

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE
BURGOS.

Circular núm. 82.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, agentes de orden público y demás individuos dependientes de mi autoridad procederán a la busca y captura del mozo Julian Fernandez Santa Maria, que so pretesto de ir á ganar algun jornal para sostener á sus padres se ausentó de su casa; y no habiendo vuelto é ignorando su paradero, se insertan á continuacion las señas personales; y caso de ser habido se le entregará al Sr. Alcalde de Moradillo de Sedano.

Burgos 14 de Abril de 1874.

EL GOBERNADOR INTERINO,
MANUEL GARCIA AMOR.

Señas de Julian Fernandez Santa Maria.

Edad 23 años, soltero, estatura buena, cara limpia, color bueno, ojos rojos, pelo castaño, viste pantalon, chaleco y chaqueta de sayal, boina, y calzado de albarcas.

Circular núm. 83.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca de Gregorio Espinosa y Luis Martinez, vecinos de Villoveta en esta provincia, cuyas señas personales se insertan al pie, y caso de ser habidos

los pondrán á disposicion del Alcalde del referido pueblo.

Burgos 17 de Abril de 1874.

EL GOBERNADOR INTERINO,
MANUEL GARCIA AMOR.

Señas de Gregorio Espinosa.

Estatura 5 pies, pelo y cejas negro, barba cerrada, cara redonda, nariz regular, color bueno, viste pantalon y chaqueta de paño pardo, borceguies blancos, gorra de pelo.

Señas de Luis Martinez.

Estatura 5 pies una pulgada, pelo y cejas negro, ojos id., barba cerrada, cara larga, nariz regular, color moreno, viste pantalon y chaqueta de paño de Astudillo, borceguies negros, sombrero hongo, una cicatriz en el labio superior.

COMISION PROVINCIAL

DE BURGOS.

VICEPRESIDENCIA.

En la sesion ordinaria que esta Corporacion ha de celebrar el 22 del corriente y hora de las siete y media de la noche se dará cuenta de la alzada interpuesta por D. Pio y D. Juan José de la Morena, vecinos de esta Ciudad, contra un acuerdo del Ayuntamiento de la misma por el que se desestimó una instancia en que solicitaban el abono de 3.763 kilogramos de cera como mermas en su depósito doméstico.

Lo que se anuncia en este Boletin en cumplimiento del art. 64 de la ley provincial.

Bugos 17 de Abril de 1874.

EL VICEPRESIDENTE,
CAYETANO LERENA BUSTILLO.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Año económico de 1873-74.

Estado de la recaudacion é inversion de los fondos de esta provincia en el trimestre anterior, que comprende los meses de Enero, Febrero y Marzo, y se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 85 de la ley provincial de 20 de Agosto de 1870, y 157 de la municipal de igual fecha, á saber:

CARGO.	Pesetas.
<i>Existencia del trimestre anterior, á saber:</i>	
En la Depositaria provincial.....	17998,19
En el Instituto.....	2809,13
En la Escuela Normal.....	74,76
	20.882,10
<i>Idem procedente del ejercicio de 1872-73, á saber:</i>	
En la Depositaria provincial.....	9968,38
En el Instituto.....	507,43
En la Escuela Normal.....	770,63
En la Casa provincial de Beneficencia.....	12026,07
	23.072,51
Producto de rentas y censos de la provincia.....	1.863,20
<i>Idem de Instruccion, á saber:</i>	
Instituto.....	1964,75
Colegio de sordo-mudos.....	205,50
Idem de Beneficencia.....	724,68
Idem del repartimiento.....	161.743,70
Resultas de ejercicios anteriores.....	17.958,81
	228.415,25

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Remesas hechas por la Depositaria provincial á los Establecimientos de Instruccion y Beneficencia.....	70.637,72
Total cargo.....	299.052,97

DATA.

SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.

CAPITULO I.—Administracion provincial.

Satisfecho por personal y material de las dependencias de la Diputación.....	12.090,89
Idem por gastos del Campo de la Verdad.....	729,89
Idem por sueldo del Arquitecto provincial.....	499,98

CAPITULO II.—Servicios generales.

Idem por gastos de bagajes.....	4.266,47
Idem por id. de la Imprenta provincial.....	3.824,40

CAPITULO III.—Obras públicas.

Idem por haberes de los empleados de la Direccion de caminos, peones camineros y gastos de conservacion.....	17.313,08
--	-----------

Idem por gastos de construccion de caminos.....	50.000
Idem por indemnizacion de terrenos expropiados.....	56.570,74
Idem por gastos de conservacion del-Palacio provincial.....	529,56

CAPITULO IV.—Contribuciones.

Idem por contribucion de la Casa-Consulado y edificio de La Concepcion.....	102,25
Idem por intereses de obligaciones provinciales.....	560

CAPITULO V.—Instruccion pública.

Idem por sueldo del Auxiliar de la Junta de 1.ª enseñanza.....	249,99
Idem por atenciones del Instituto de 2.ª enseñanza.....	12.654,96
Idem por id. de la Escuela Normal.....	2.210,25
Idem por sueldo y dietas de viajes del Inspector de 1.ª enseñanza.....	1.451
Idem por sueldos de los empleados de la Academia de dibujo.....	257,48
Idem por sueldos y gastos del Colegio de sordo-mudos.....	4.438,05
Idem por sueldos del Bibliotecario y portero de la Biblioteca.....	247,50
Idem por gastos del Museo.....	550

CAPITULO VI.—Beneficencia.

Idem por estancias de dementes pobres.....	5.728,82
Idem por atenciones de la Casa provincial de Beneficencia.....	70.667,84

CAPITULO VIII.—Imprevistos.

Idem por gastos imprevistos.....	2.200,95
----------------------------------	----------

SECCION 2.ª—OTROS GASTOS.

CAPITULO IV.—Gastos de interés provincial.

Idem por gastos de esta clase.....	150
	206.874,04

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Remesas hechas por la Depositaria provincial á los establecimientos de Instruccion y Beneficencia.....	70.657,72
Total data.....	277.511,76

RESÚMEN.

Importa el cargo.....	299.052,97
Idem la data.....	277.511,76
Existencia.....	21.541,21

Que consiste:

En la Depositaria provincial.....	17.759,07	21.541,21
En el Instituto.....	1.426,37	
En la Escuela Normal.....	755,14	
En la Casa provincial de Beneficencia.....	1.620,63	
		Igual.

Burgos 11 de Abril de 1874.—El Depositario, Celedonio Valpuesta.—Está conforme.—El Contador, Leon Villen.—V.º B.º—El Ordenador de pagos, Larena.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Por el Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha dictado en 8 del actual la siguiente orden, publicada en la Gaceta del dia siguiente.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República del expediente seguido en esa Direccion general con el fin de regularizar las operaciones consiguientes á la admision de recibos por importe de los caballos requisados en pago de la cuota y recargo de contribuciones ordinarias y de la mitad de las señaladas por el anticipo reintegrable de 175 mi-

llones de pesetas; y conformándose con lo propuesto por este Ministerio y el de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido mandar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de lo dispuesto en el art. 5.º del decreto de 18 de Setiembre último, y en el único del de 26 de Febrero próximo pasado, son admisibles los recibos cedidos á particulares por importe de caballos requisados, el pago de la totalidad de las cuotas para el Tosoro y de sus recargos para premio de cobranza y partidas fallidas de las contribuciones ordinarias que se adeudan al mismo hasta fin de Junio de 1875, y de la mitad de los cupos ó cuotas señaladas por el anticipo

reintegrable de 175 millones de pesetas que puede satisfacerse en valores, segun lo prescrito en el art. 3.º del decreto de 15 de Enero último y disposiciones posteriores.

Por lo respectivo á las contribuciones ordinarias atrasadas, es admisible el importe de dichos recibos á los interesados á cuyo favor se libraron ó á los que conste última y legalmente cedidos en la misma provincia donde se hubiesen expedido.

Cuando se apliquen al pago de cuotas del anticipo, se admitirá su importe del mismo modo, bien por la Tesorería Central ó en las Administraciones económicas, cualquiera que sea la provincia ó provincias en que la cesion se haya hecho, y por cuotas devengadas tambien en cualquiera de ellas.

Art. 2.º Para facilitar la aplicacion de estos recibos en el pago de contribuciones ordinarias hasta fin de Junio de 1875, se permite subdividir su importe entre varios contribuyentes de la misma provincia, siempre que se hagan constar en dichos recibos, en la forma que se expresará mas adelante, los nombres de los interesados y la parte á cada uno cedida.

Si se trata de cuotas señaladas por el anticipo, se permitirá la subdivision con iguales declaraciones entre contribuyentes de la misma ó cualquiera otra provincia.

Art. 3.º Los contribuyentes presentarán cada recibo á la Administracion económica de la provincia respectiva, con carpeta duplicada arreglada al modelo num. 1, en la cual detallarán su permenor é importe, así como la aplicacion que deseen darle.

Esta carpeta será suscrita y autorizada con la firma del interesado á cuyo favor conste expedido el recibo, ó por el último á quien hubiere sido endosado su total importe.

Art. 4.º Cuando este haya de aplicarse íntegro al pago de contribuciones adeudadas por el presentador, se endosará por el mismo en la forma siguiente: *A la Administracion económica de esta provincia para pago de contribuciones por el anticipo.* Fecha y firma.

Art. 5.º Cuando el importe de un recibo deba aplicarse á distintos contribuyentes, el presentador consignará primero la nota siguiente: *Del importe de este recibo cedo á D. F. T. tanta cantidad y á D. R. S. tal otra, reservando á mi disposicion el resto de cuantas pesetas.* Fecha y firma. A continuacion de esta nota se pondrá el endoso á la Administracion económica en la forma indicada en la regla precedente, que suscribirán todos los interesados.

Art. 6.º Si el recibo no contuviere espacio bastante para la anotacion de las cesiones y endosos mencionados, deberá adherirse un pliego de papel sellado del número 11, en el que se haga constar la parte de los mencionados requisitos que no sea posible comprender en el mismo recibo.

Art. 7.º La Administracion económica comprobará los dos ejemplares de la carpeta entre sí y con el recibo de su referencia; y estando conformes, devolverá este al presentador con una de las carpetas, y se reservará la otra para las operaciones que deben preceder á la admision definitiva.

Art. 8.º Estas se reducirán á la reunion del recibo ó recibos de contribuciones á cuyo pago debe aplicarse el de los caballos requisados y la liquidacion de lo que además proceda cobrar en metálico por diferencias ú otras causas.

Art. 9.º Obtenidos estos datos, la Administracion económica citará á los interesados por medio de anuncio en el Boletin oficial de la provincia, y además por edictos que fijará á la puerta de las oficinas, señalándoles un breve plazo para presentarse con la factura y recibo á formalizar el pago en su Caja, advirtiéndoles la cantidad que cada uno deba completar en metálico.

Art. 10. Para facilitar la operacion los interesados en una misma carpeta podrán autorizar en ella bajo su firma á uno de sus compañeros para formalizar el pago y recoger los recibos individuales de la contribucion respectiva.

Art. 11. Presentados el recibo y carpeta correspondiente, y comprobados con el ejemplar de esta que obre en la Administracion económica para asegurarse de que no se ha cometido abuso, se pondrá en el recibo el decreto de admision, que firmará el Jefe de aquella, y con la liquidacion, los recibos parciales de la contribucion ó el anticipo, y el talon de cargo correspondiente, pasará á la Intervencion para sus asientos y firma del Jefe de la misma, y despues á la Caja para realizar el ingreso.

Este se aplicará á la contribucion ó contribuciones á que correspondan, y la carta de pago se expedirá á favor de la Delegacion del Banco á fin de que pueda serle abonado su importe en su cuenta de recaudacion, y percibir el premio que por este servicio le porresponde.

Los recibos individuales serán entregados por la Caja á los interesados ó al que por autorizacion de ellos deba recogerlo.

Art. 12. Los contribuyentes á quienes se admitan recibos de caballos requisados serán responsables para con la Hacienda de la legitimidad de estos documentos, quedando en consecuencia obligados al reintegro de su importe, y al pago de los intereses de demora si resultasen falsos ó ilegítimos, sin perjuicio de la acción criminal que corresponda.

Serán igualmente responsables entre sí los particulares si resultare falsificación ó simulación en los endosos que contengan los expresados recibos.

Art. 13. Los recibos de caballos requisados admitidos en pago de contribuciones se considerarán como efectivo metálico, y en tal concepto se conservarán en Caja con su carpeta respectiva mientras deban permanecer en ella, distinguiéndose su importe en la clasificación de existencias de las actas de arqueo.

Los duplicados de las carpetas, debidamente anotados, se conservarán en la Intervención.

Art. 14. Semanalmente pasará la Administración económica al Comisario de Guerra de la provincia, encargado de la parte administrativa en las requisiciones de caballos, los recibos de los requisados que se hayan admitido en pago de contribuciones ó del anticipo.

Art. 15. Los referidos Comisarios de Guerra, á medida que lleguen á su poder los recibos que les remitan las respectivas Administraciones económicas los examinarán y los comprobarán con los registros de las Comisiones de requisición; y, hallándolos conformes y legítimos, expedirán por cada recibo una certificación que contenga los mismos requisitos que aquel, arreglada al modelo núm. 2.

Art. 16. Para hacer constar la salida de dichos recibos se expedirá mandamiento de pago con aplicación á la primera parte de la cuenta de operaciones, concepto parcial, que se consignará en la misma con el epígrafe manuscrito de *Anticipaciones al Ministerio de la Guerra en recibos de caballos requisados*. A este mandamiento de pago se unirá el ejemplar de la carpeta con que se hubiesen conservado en Caja los recibos que se remitan al Comisario de Guerra respectivo.

Art. 17. Los Comisarios de Guerra, según vayan expidiendo las certificaciones de que trata el art. 15, las remitirán á la Administración económica de que procedan los recibos de referencia, taladrarán estos y estamparán en ellos nota de que se ha expedido

la certificación de equivalencia, y semanalmente remitirán los recibos con relación de su pormenor á la Intendencia militar de su distrito para los efectos correspondientes en la Sección de Intervención.

Art. 18. Cuando dichos funcionarios remitan las certificaciones equivalentes á los recibos, la Administración económica las pasará á las oficinas militares respectivas á fin de que expidan los correspondientes mandamientos de pago y remitan estos con las certificaciones de su referencia á la misma Administración económica de que procedan.

Art. 19. Los Comisarios de Guerra llevarán un registro en que anotarán diariamente y por orden correlativo todas las certificaciones que expidan en equivalencia de los recibos, consignando sus requisitos.

Art. 20. Si entre los recibos que remitan las Administraciones económicas resultasen alguno ó algunos ilegítimos, el respectivo Comisario de Guerra los devolverá al Jefe económico con manifestación de las observaciones á que haya lugar.

Art. 21. Las Intendencias militares de distrito, conforme vayan recibiendo de las Administraciones económicas las certificaciones expedidas por los Comisarios de Guerra, ordenarán la aplicación de sus importes por medio de libramientos aplicados al presupuesto corriente del Ministerio de la Guerra, capítulo, 20, artículo único, *Material de remonta*.

Estos libramientos ó mandamientos de pago lo serán meramente de data para el Jefe de la respectiva Caja económica, que habrá formalizado un cargo de su importe como reembolso de anticipaciones de guerra en recibos de caballos requisados; á ellos se unirán las certificaciones de su referencia, y la Intervención los remitirá á la Administración económica de que las certificaciones procedan.

Art. 22. Las Secciones de Intervención de los distritos estamparán en los recibos la correspondiente nota de haber sido formalizados en virtud de libramiento, remitiendo los recibos á la Sección de Intervención de Castilla la Nueva, donde radica el ajuste de la remonta de Caballería, en carpetas de cargo, para que en este concepto sean retirados por la Dirección general de dicha arma.

Art. 23. Cuando se devuelva algún recibo por ilegítimo, la Administración económica formalizará un cargo del reembolso de su importe, conforme á lo dispuesto en el art. 21, y una data por *devolución de ingresos* con aplica-

ción á las contribuciones por que hubiese sido admitido, procediendo á instruir las diligencias oportunas para su reintegro y cobro de los intereses de demora, y dando cuenta á la Autoridad judicial para el procedimiento que corresponda con arreglo á derecho.

La devolución mencionada producirá en cuenta de rentas públicas el cargo ó cargos correspondientes para restablecer el derecho de la Hacienda al cobro de la cantidad defraudada.

De orden del Sr. Presidente lo digo á V. I., con devolución del expediente, para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1874.—Echegaray. —Sr. Director general de Contribuciones.

Lo que he dispuesto se publique en

el Boletín oficial de esta provincia en cumplimiento de la orden que por separado me ha dirigido la Dirección general de contribuciones con fecha de ayer, á fin de que llegando á conocimiento de todas aquellas personas que posean valores de la clase que se hace mención, puedan aplicarlos si les conviene al pago de las contribuciones así ordinarias como extraordinarias que se citan y en la forma que se expresa, á cuyo efecto encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia hagan saber esta resolución del Gobierno por medio de edictos y pregones en sus respectivas localidades dando cuenta á esta Administración de haberlo verificado.

Burgos 12 de Abril de 1874.—José R. Quilez.

Formularios que se citan en los artículos 3.º y 15.

Modelo núm. 1.

PROVINCIA DE..... CABALLOS REQUISADOS.

Carpeta que comprende un recibo por importe de caballos requisados en esta provincia que D.... presenta á la Administración económica de la misma para su admisión en pago de contribuciones y del empréstito nacional, conforme á lo dispuesto en el art. 5.º del decreto de 18 de Setiembre de 1873 y en el único del de 26 de Febrero del corriente año.

Número de expedición del recibo.	Su fecha.	A favor de quien fue expedido.	Importe. Pesetas.
4	30 Setiembre 75.....	D. A. Z.....	1.500

Importa dicho recibo las expresadas..... pesetas..... céntimos; y á fin de que pueda ser aplicado al pago de contribuciones, se solicita su admisión en la forma siguiente:

A favor de quien debe admitirse.	Contribución y trimestre á que deberá aplicarse.	Importe. Pesetas.
D. A. Z.....	Contribución de inmuebles, cuarto trimestre de 1872-73.....	200
D. B. X.....	Idem industrial, tercero y cuarto trimestre de 1871-72.....	600
D. C. I.....	Idem id., los cuatro trimestres de 1872-73.....	700
	Importe igual al del recibo.	1.500

En..... á..... de..... de 187
(Firma del presentador.)

ADMINISTRACION ECONOMICA DE.....

Comprobada y conforme con el ejemplar y recibo de su referencia.

(Fecha y firma del Jefe de la Administración ó del empleado que delegue para esta operación.)

Con esta fecha ha sido admitido el recibo á que se refiere esta carpeta y aplicado su importe en pago de contribuciones, conforme al pormenor detallado en la segunda parte de la misma; habiéndose cumplido todas las formalidades al efecto prevenidas en orden de.....

(Fecha y firma del Jefe de la Administración económica.)

Con su conocimiento,
El Jefe de la Intervención.

En el día de hoy se ha remitido al Comisario de Guerra de esta provincia

D. . . . el recibo á que se refiere esta carpeta; habiendo sido datado su importe en virtud de libramiento expedido con el número. . . . del diario de Intervencion.

(Fecha y firma del Jefe de la Administracion económica.)

Con mi conocimiento,
El Jefe de la Intervencion,

Modelo núm. 2.

PROVINCIA DE. . . . COMISION DE REQUISICION DE CABALLOS.

El Comisario de Guerra destinado al servicio de la Comision de requisicion de caballos en dicha provincia,

CERTIFICO que por la Administracion económica de esta provincia me ha sido remitido en. . . . un recibo expedido con fecha. . . . con el núm. . . . por la Comision de requisicion de esta provincia á favor de. . . . vecino de. . . ., por. . . . pesetas y. . . . céntimos, importe de un caballo que le fue requisado el dia. . . . en. . . ., señalado con el núm. . . .; y que examinado dicho recibo y comprobado con su asiento en el registro de esta Comision, resulta en un todo conforme con él, siendo al parecer legítimo y abonable su importe.

Y en cumplimiento de lo prevenido en. . . . y para los efectos correspondientes, expido la presente certificacion por. . . . pesetas y. . . . céntimos en equivalencia del recibo citado, que taladrado debidamente será remitido á la Intendencia militar del distrito para la tramitacion que procede. Punto y fecha.

(Firma del Comisario.)

(Sello de la Comisaría.)

COMISION AUXILIAR DEL CAMINO DE BERCEDO.

Primer trimestre de 1874.

Relacion de cargo de las cantidades recaudadas en este trimestre y existencia líquida en 31 de Marzo último.

MESES.	Por portazgos.	
	Pesetas	cénts.
Enero	1907	
Febrero.	1896,50	
Marzo	1917	
Total.	5720,50	

RESÚMEN.

Productos por portazgos. . .	5720,50
Existencia en 31 de Diciembre.	1094,17
Total cargo.	6814,67

Relacion de data de las cantidades satisfechas en este trimestre.

MESES.	Por personal.		Por material.	
	Pesetas	cénts.	Pesetas	cénts.
Enero.	1127,41		174	
Febrero	1127,41		620,50	
Marzo	1031,41		166	
Totales.	3286,23		960,50	

RESÚMEN.

Satisfecho por personal.	3286,23
Idem por material	960,50
Total data	4246,73

RESÚMEN GENERAL.

Importa el cargo.	6814,67
Idem la data.	4246,73
Saldo ó existencia en Depo- sitaria en 31 de Marzo.	2567,94

S. E. ú O. = Burgos 31 de Marzo de 1874. = El Depositario, Timoteo Arnaiz.

Esta cuenta, aprobada por esta Comision en sesion celebrada el dia de hoy, se hace pública para conocimiento de los interesados en cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de creacion de esta Comision. Burgos 11 de Abril de 1874. = El Vicepresidente, Gregorio Diaz. = El vocal Secretario, Federico Martinez del Campo.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

Don Victorino Luna, Juez de primera instancia del partido de esta Capital de Burgos,

Hago saber: que por providencia de hoy, dictada en el expediente de jurisdiccion voluntaria promovido por los testamentarios, de acuerdo con los herederos, de D. Victoriano Rodriguez

Gonzalo, he acordado la venta en pública subasta de una casa situada en la calle de la Paloma de esta Ciudad y señalada con el número 27, perteneciente á la expresada testamentaria, y señalar para la celebracion del remate el dia ocho del mes de Mayo próximo y su hora de doce en punto de la mañana en la Sala de este Juzgado, bajo el tipo de quince mil pesetas en que ha sido retasada por el perito D. Severiano Cecilia. Y se advierte que no se admitirá postura que no cubra el tipo de la retasa.

Dado en Burgos y Abril trece de mil ochocientos setenta y cuatro. = Victorino Luna. = P. S. M., José Cormenzana.

Anuncios oficiales.

Alcaldía popular de Santa Cruz del Valle.

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este distrito en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para formar el reparto de la contribucion territorial correspondiente el año económico de 1874 á 75, se previene á los contribuyentes comprendidos en el mismo que en el término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento una relacion por duplicado de las alteraciones de altas y bajas que hayan sufrido en el año que acaba de terminar, pues pasado que sea no se oirá reclamacion alguna, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Santa Cruz del Valle 8 de Abril de 1874. = El Alcalde, Bernabé Córdova.

Alcaldía popular de Páramo.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse de tenidamente y con tiempo en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para girar la contribucion territorial en el próximo año económico de 1874 á 75, se hace indispensable que todos los contribuyentes que hayan tenido movimiento en su riqueza durante este año económico presenten relacion por duplicado de las alteraciones que hayan tenido por los conceptos que para indicada contribucion sean objeto de imposicion en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el improrogable término de diez dias, haciendo constar que los documentos de adquisicion se hallan inscritos en el Registro de la propiedad, segun lo dispuesto en la Real orden de 16 de Abril de 1861, en la inteligencia que de así no verificarlo la Junta desestimará las reclamaciones que se hagan.

Páramo 9 de Abril de 1874. = El Alcalde, Alejandro Pardo.

Alcaldía popular de Abajas.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse con tiempo en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para girar la contribucion territorial, urbana y pecuaria en el año económico de 1874 á 1875, se hace presente que todos los contribuyentes que hayan tenido movimiento en su riqueza durante este año presenten relacion por duplicado de sus alteraciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en el improrogable plazo de veinte dias desde que tenga lugar este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, haciendo constar que los documentos de adquisicion se hallan registrados en el de la propiedad, segun dispone la Real orden de 16 de Abril de 1861, en la inteligencia que de no hacerlo así no se les oirán las reclamaciones que puedan presentarse.

Abajas 8 de Abril de 1874. = El Alcalde, Pedro Alonso.

Junta municipal de Beneficencia de Burgos.

La Junta de Beneficencia municipal de esta Ciudad en sesion celebrada en el dia de ayer ha acordado que la rifa de tres mil reales en metálico anunciada al público en favor de los pobres acogidos en los asilos, cuyo sorteo debia verificarse el dia 2 de Mayo; se traslade al 30 de Junio próximo.

Los billetes expendidos hasta hoy tendrán derecho á optar al premio de dicha rifa, debiendo llevar los que se expandan en adelante la nota de la traslacion del sorteo.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados.

Burgos 16 de Abril de 1874. = P. A. D. L. J, El Secretario interino, Fernando Gallardo.

Anuncios particulares.

En la calle de la Lencería, núm. 8, se halla de venta una máquina de coser, en buen uso, para sastres ó zapateros, y se darán instrucciones para usarla: su precio arreglado, por estar usada. 2-5

ESTACION METEOROLÓGICA DE BURGOS.

Observaciones del dia 17 de Abril de 1874.

Barómetro.	9 ^h m. A=691,0.
	5 ^h t. A=691,5.
Psicrómetro	9 ^h m. ter. seco=10,6.
	ter. hum.=9,8.
	5 ^h t. ter. seco=12,2.
	ter. hum.=11,0.
Temperaturas.	Max. sol=20,8.
	sombra=12,8.
	Min. sombra=6,5.
	reflector=4,1.
Direccion del viento.	9 ^h m.=N.
	5 ^h t.=NE.